

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00030-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 28 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 124**

Advierte el Despacho que mediante auto del dos (02) de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado el día once (11) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos correspondientes de manera individual, allegando los anexos solicitados de manera legible y anexando el correspondiente poder con la constancia de haber sido conferido por mensaje de datos, así como remitiendo copia de la subsanación a la pasiva.

No obstante lo anterior, se advierte que la parte demandante, al atender el requerimiento del Juzgado, incurrió en una incoherencia respecto al correo electrónico del actor YONY ANDRÉS RAMÍREZ ORTÍZ, en tanto que en el escrito de demanda se indica que su canal digital corresponde a [yony.andres.ramirez@outlook.es](mailto:yony.andres.ramirez@outlook.es). Sin embargo, al conferir el mandato a través de mensaje de datos, éste fue remitido desde la dirección [yoniamirez19@gmail.com](mailto:yoniamirez19@gmail.com); mismo que no corresponde con aquél que fue señalado en el libelo gestor.

En ese sentido, se requiere que se precise y unifique cuál es el correo electrónico del demandante y que éste guarde congruencia con aquél a través del cual se otorgue el respectivo poder, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 5º y el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS.

Así las cosas, como quiera que tal situación constituye un hecho sobreviviente a la devolución inicial de la demanda, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, para que se cumpla con tal requisito. Se advierte que en el escrito de subsanación no se remitió de manera integrada la demanda corregida con la totalidad de los anexos correspondientes.

En consecuencia, se procederá a devolver la demanda para que se presente nuevamente, corrigiendo la deficiencia aquí descrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. **Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada**, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores YONY ANDRÉS RAMÍREZ ORTIZ y FRANCY LORENA TABARES MANJARRÉS, en contra de JUAN FELIPE RESTREPO FLÓREZ y SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **se insiste, al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

28/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **431b7d3c39b1db5f23020ee496bdd42fa137982875abeecd7cf4ad72a772a0e1**

Documento generado en 29/03/2022 01:49:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**